

**COMENTARIOS DE LA NOTIFICACIÓN ANTE LA OMC Y EL SIRT DEL PROYECTO REGLAMENTO TÉCNICO ANDINO SOBRE ETIQUETADO DE CALZADO, PRODUCTOS DE MARROQUINERÍA, ARTÍCULOS DE VIAJE Y SIMILARES**

**2019.04.03**

TEXTO ORIGINAL	ENTIDAD / ORGANIZACIÓN / PAÍS	COMENTARIO	PROPUESTA DE CAMBIO	COMENTARIOS DE LOS PAÍSES MIEMBROS
<p><b>Artículo 2°. Ámbito de aplicación</b> El presente Reglamento Técnico Andino es aplicable al calzado, productos de marroquinería, artículos de viaje y similares destinados al consumidor o usuario, cuyas subpartidas clasificadas en la NANDINA, se encuentran en detalle en el Anexo N° 1 del presente Reglamento.</p> <p>Se exceptúan del ámbito de aplicación de este Reglamento Técnico Andino, las cotizas o alpargatas artesanales, los calzados ortopédicos, los calzados de seguridad y los calzados de protección; así como los productos correspondientes a menaje de casa, franquicias diplomáticas, envío de socorro, las donaciones, material publicitario, muestras sin valor comercial, efectos personales o equipajes de viajero, envíos de correspondencia, paquetes postales y envíos urgentes.</p> <p>El presente Reglamento Técnico Andino es aplicable a las personas naturales o jurídicas que fabriquen, importen, o comercialicen dentro de la subregión andina calzado, productos de marroquinería, artículos de viaje y similares que forman parte del presente reglamento.</p> <p>Las especificaciones de compra, establecidas por instituciones gubernamentales, tienen la potestad de seguir las prescripciones del presente Reglamento Técnico Andino, de acuerdo a su legislación interna.</p>	<p>Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala - VPIMGE Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural - MDPyEP (Manufactura Boliviana S.A)</p>	<p>Se comprende que se exceptúan a los calzados de seguridad, sin embargo en los productos alcanzados en el Anexo N° 1, se incluyen a las subpartidas arancelarias NANDINA correspondientes a: 6402.99.10 (- - - Con puntera metálica de protección), razón por la cual podría existir una contradicción con respecto a los productos que son alcanzados por el PRTA, en ese sentido, se considera importante realizar la consulta con respecto a la consideración o no de dicha subpartida arancelaria.</p>		<p>Se acuerda eliminar las subpartidas 6401.10.00, 6402.99.10 y 6403.40.00, en razón a que corresponden a calzado de seguridad.</p> <p>Se hace la aclaración en el alcance con la inclusión de “calzado de protección”.</p> <p>Asimismo, para mayor precisión se incluyeron las respectivas definiciones (calzado de seguridad y calzado de protección), esto con base en las normas internacionales ISO 20345 y 20346. Finalmente, en el Anexo 1 se incluyó en la columna de observaciones la siguiente nota, para los casos de las subpartidas en las que podría estar implicado este tipo de calzado:</p> <p><i>“Excepto calzado de seguridad y de protección”</i></p>
<p><b>Artículo 4°. Información que debe incluir la etiqueta</b></p>	<p>FENALCO/Colombia</p>	<p>Se sugiere que se elimine este término <b>indeleble</b>. Incluirlo significa hacer alusión a un reglamento técnico</p>	<p>Artículo 4°. Información que debe incluir la etiqueta 4.1 Condiciones Generales</p>	<p><b>En atención a la solicitud y justificación presentado por la</b></p>

TEXTO ORIGINAL	ENTIDAD / ORGANIZACIÓN / PAÍS	COMENTARIO	PROPUESTA DE CAMBIO	COMENTARIOS DE LOS PAÍSES MIEMBROS
<p><b>4.1 Condiciones Generales</b> La información requerida en el presente artículo <u>podrá</u> ser consignada en <u>una o más</u> etiquetas, <u>las cuales</u> deben:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ser fácilmente accesible y veraz para los consumidores, de forma tal que estos puedan tener conocimiento sobre las características reales del producto. La inclusión de información adicional en la etiqueta, así como la publicidad colocada en el empaque, no deben afectar las condiciones de accesibilidad y veracidad señaladas o tornar ambigua, tergiversar o diluir la información mínima exigida;</li> <li>• Ser presentada en idioma español, adicionalmente se podrá consignar la información en otros idiomas. Se podrá utilizar también expresiones, abreviaturas, símbolos o pictogramas;</li> <li>• Ser indicada con caracteres claros, visibles y fáciles de leer para el consumidor;</li> </ul>		<p>que determine la calidad y durabilidad de tinta. Se presenta inconvenientes frente al criterio de los agentes de control, ya que no se cuenta con sistemas que permitan la medición en puerto de esta característica. Debe tenerse en cuenta de manera adicional que la característica indeleble supone la permanencia en el tiempo de manera indefinida, aspecto que, para efectos del cliente en términos de tiempo, pierde su objetivo.</p>	<p>La información requerida en el presente artículo a ser consignada en la etiqueta debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ser fácilmente accesible y veraz para los consumidores, de forma tal que estos puedan tener conocimiento sobre las características reales del producto. La inclusión de información adicional en la etiqueta, así como la publicidad colocada en el empaque, no deben afectar las condiciones de accesibilidad y veracidad señaladas o tornar ambigua, tergiversar o diluir la información mínima exigida;</li> <li>- Ser presentada en idioma español, adicionalmente se podrá consignar la información en otros idiomas. Se podrá utilizar también expresiones, abreviaturas, símbolos o pictogramas;</li> <li>- Ser indicada con caracteres claros, visibles y fáciles de leer para el consumidor;</li> </ul>	<p><b>Industria, se retira el requisito de la segunda viñeta; esto incluso debido a que, según lo establecido en el numeral 5.1 del PRTA, se indica que la información requerida debe estar presente por lo menos hasta el momento de la comercialización del producto al consumidor final. Para ello se tomó en cuenta otros reglamentos de bloques regionales como el de la Unión Europea, en donde no se establece dicho requerimiento.</b></p> <p><b>En tal sentido también se eliminó la definición “indeleble” y el numeral 5.2 del PRTA.</b></p>
<p><b>4.2 Información mínima a contener</b> El etiquetado debe incluir la siguiente información mínima:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Materiales predominantes que componen el producto</li> <li>Identificación del Fabricante o Importador,</li> <li>País de origen o fabricación</li> <li>Talla (sólo para calzado)</li> </ol> <p>Para la indicación del país de origen se podrán utilizar las siguientes expresiones: “Hecho en...”, o “Fabricado en...”, o “Elaborado en...”, u otras expresiones</p>	<p>FENALCO/Colombia</p>	<p>1°) Frente a la identificación de fabricante, se solicita eliminarla ya que este no genera valor. Es importante tener en cuenta que en muchas ocasiones el producto es fabricado por una persona, importado por otra y además en cadena de comercialización se entrega a diferentes marcas. En este caso, se solicita mantener el registro SIC (mismo NIT) sin código de verificación).</p> <p>2°) De igual forma se solicita eliminar la obligatoriedad de que se señala la talla, ya que esta se encuentra</p>	<p><b>4.2 Información mínima a contener.</b> La etiqueta debe incluir la siguiente información mínima:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Materiales predominantes que componen el producto</li> <li>Identificación Tributaria – Homólogo al REGISTRO SIC actualmente en Colombia</li> <li>País de origen o fabricación</li> </ol> <p>Para la identificación del país de origen se podrán utilizar las siguientes expresiones: “Hecho en...”, o “Fabricado en...”, o “Elaborado en...”, u otras</p>	<p><b>Respecto al primer comentario, NO se acepta la eliminación del literal b) “Identificación del Fabricante o Importador”, debido a que no en todos los Países Miembros se exige obligatoriamente que los microempresarios cuenten con una identificación tributaria o NIT, puesto que existen otros mecanismos de registro. Asimismo, el objetivo de colocar el nombre del fabricante o importador es la de poder</b></p>

TEXTO ORIGINAL	ENTIDAD / ORGANIZACIÓN / PAÍS	COMENTARIO	PROPUESTA DE CAMBIO	COMENTARIOS DE LOS PAÍSES MIEMBROS
similares.		señalada en el calzado (plantilla, cuero o suela)	expresiones similares.	<p><b>identificar al responsable del producto.</b></p> <p>Con relación al segundo comentario, tampoco se acepta la eliminación del literal d) talla; sin embargo, se ajusta la redacción del párrafo introductorio del numeral 4.1 con la finalidad de aclarar la posibilidad de presentar la información requerida en una o más etiquetas, tal como es el caso de la inclusión de la “talla” en la suela del calzado. Esto acorde también con el numeral 5.1, es decir que esta información pueda ser incluida en etiquetas permanentes o no permanentes; numeral que también fue ajustado con el plural de las etiquetas mencionadas.</p> <p>De otra parte, se aclaró además que el requisito del literal d) no establece que deba mencionarse expresamente la palabra “talla”, lo cual tampoco es el caso de los demás literales del numeral 4.2.</p>
<p><b>4.2.1.1 Para el calzado</b> La etiqueta debe consignar la información sobre el contenido de los materiales predominantes respecto a las siguientes partes fundamentales del calzado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El corte o parte superior<sup>6</sup>;</li> <li>b) El forro</li> <li>c) La plantilla<sup>7</sup></li> <li>d) La suela</li> </ul> <p>La información sobre el material predominante del calzado debe estar</p>	FENALCO/Colombia	<p>Para los productos se recomienda que se señale lo que tiene y no que se obligue a incluir todo lo que no se incluye, ya que puede ser confuso para el usuario. Es importante tener en cuenta también el papel que juega la etiqueta en el diseño del zapato, ya que puede ser inconveniente para la presentación del producto (sandalias). Es importante señalar de manera clara cuál es la excepción para el calzado por razones de diseño o por el material del que está fabricado.</p>	<p><b>4.2.1.1 Para el calzado</b> La etiqueta debe consignar la información sobre el contenido de los materiales predominantes respecto a las siguientes partes fundamentales del calzado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El corte</li> <li>b) El forro</li> <li>c) La plantilla 6</li> <li>d) La suela</li> </ul> <p>La información sobre el material predominante del calzado debe estar referida a aquel que</p>	<p><b>Los países finalmente ratificaron la necesidad de declarar en todos los casos cuando el calzado no presente forro o plantilla; y en ese sentido acordaron NO incluir ningún texto adicional relacionado a excepciones debido al diseño del calzado. Esto con la finalidad de proteger al consumidor de malas prácticas, como la extracción de la plantilla y/o el forro del calzado para que sean comercializados de forma</b></p>

TEXTO ORIGINAL	ENTIDAD / ORGANIZACIÓN / PAÍS	COMENTARIO	PROPUESTA DE CAMBIO	COMENTARIOS DE LOS PAÍSES MIEMBROS
<p>referida a aquel que constituya al menos el 80% de la superficie del corte, del forro y la plantilla; y al menos el 80% del volumen de la suela del calzado. Si ningún material representa como mínimo dicho valor, se consignará la información sobre los dos materiales principales que compongan cada parte del calzado, colocando primero el material predominante o con mayor participación.</p> <p>En el Anexo 3 que forma parte del presente Reglamento Técnico Andino, se pueden observar ilustrativamente los pictogramas de las partes del calzado.</p> <p>Debe indicarse de manera expresa cuando el forro y la plantilla son de un mismo material, lo cual podrá complementarse utilizando el pictograma correspondiente del Anexo 3.</p> <p>En el caso en que el calzado no tenga forro se deberá indicar "sin forro". Si por razones del modelo el calzado no cuenta con la plantilla, se deberá indicar "sin plantilla".</p>			<p>constituya al menos el 80% de la superficie del corte, del forro y la plantilla; y al menos el 80% del volumen de la suela del calzado. Si ningún material representa como mínimo dicho valor, se consignará la información sobre los dos materiales principales que compongan cada parte del calzado, colocando primero el material predominante o con mayor participación.</p> <p>En el Anexo 3 que forma parte del presente Reglamento Técnico Andino, se pueden observar ilustrativamente los pictogramas de las partes del calzado.</p> <p>Debe indicarse de manera expresa cuando el forro y la plantilla son de un mismo material, lo cual podrá complementarse utilizando el pictograma correspondiente del Anexo 3.</p>	<p><b>independiente, cuando en efecto el calzado deba presentar tales partes.</b></p> <p><b>Con relación a la denominación del literal a) se acuerda alinearlos al de la definición "corte o parte superior", con lo cual se mantiene el texto original que fue notificado en el SIRT; con ello se mantiene en la definición la nota de pie de página que indica que en algunos Países Miembros se denomina "capellada" o "superior". Se acuerda incluir la misma nota también en este numeral (literal a) del 4.2.1.1) y en el Anexo 3.</b></p>
<p><b>4.2.2 De la identificación del fabricante o importador</b></p> <p>La etiqueta debe consignar el nombre de la persona natural o la razón social del fabricante o importador según corresponda, incluyendo la identificación tributaria u otros registros exigibles en el país de destino para la comercialización de estos productos.</p> <p>La inclusión de marcas comerciales y logotipos no sustituye la identificación del</p>	<p>FENALCO/Colombia</p>	<p>Incluir la Razón Social, no genera valor, porque en muchas ocasiones se entregan a diferentes marcas, se solicita mantener el registro SIC (Mismo NIT sin código de verificación), Se solicita que se aclare que se permitan varios códigos de importadores para la comercialización del producto, o de lo contrario en la cadena, la etiqueta debería tener</p>	<p><b>4.2.2 De la identificación del fabricante o importador</b></p> <p>La etiqueta debe consignar el No. de Identificación tributaria de la persona natural o la razón social del fabricante o importador según corresponda,</p> <p>La inclusión de marcas comerciales y logotipos no sustituye la identificación del fabricante o importador exigida por</p>	<p><b>NO se acepta este cambio por las razones indicadas en la respuesta sobre el numeral 4.2, literal b).</b></p>

TEXTO ORIGINAL	ENTIDAD / ORGANIZACIÓN / PAÍS	COMENTARIO	PROPUESTA DE CAMBIO	COMENTARIOS DE LOS PAÍSES MIEMBROS
<p>fabricante o importador exigida por el presente artículo. En el caso de incluir marcas comerciales como información adicional, estas deberán estar en concordancia con lo establecido en la Decisión 486 “Régimen Común de Propiedad Intelectual”, Título VI “De las Marcas” Capítulo I “De los Requisitos para el Registro de Marcas”.</p>			<p>el presente artículo. En el caso de incluir marcas comerciales como información adicional, estas deberán estar en concordancia con lo establecido en la Decisión 486 “Régimen Común de Propiedad Intelectual”, Título VI “De las Marcas” Capítulo I “De los Requisitos para el Registro de Marcas”.</p>	
<p><b>4.2.3 De la Talla</b>  La etiqueta del calzado debe consignar la talla la cual debe estar expresada en números según el sistema continental europeo o punto francés (EUR), sin perjuicio que se coloquen adicionalmente otros sistemas de tallas, tales como: Mondopoint (MONDO), Estados Unidos (US) o Reino Unido (UK). Esta talla debe estar acompañada de las siglas del sistema utilizado.</p> <p>Cuando los zapatos se encuentren en una caja u otra forma de empaque de fábrica, la talla de los mismos podrá aparecer también en dicho empaque.</p>	<p>FENALCO/Colombia</p> <p>Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala - VPIMGE Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural - MDPyEP (Manufactura Boliviana S.A)</p>	<p>Actualmente el calzado contiene la talla en la suela o al interior, no se hace necesario de manera adicional que se señale en la etiqueta, más aun considerando el proceso logístico de la elaboración del zapato como ya se mencionó</p> <p>Se sugiere incluir una nota aclaratoria en el reglamento que omita la inclusión de la talla en la etiqueta cuando ésta ya se encuentre identificada de forma fija en la suela del calzado, evitando duplicar la información en la etiqueta y el calzado</p>		<p><b>Este numeral se mantiene sin cambios debido a que corresponde a un comentario similar que fue aclarado, con ajustes en el numeral 4.1 del PRTA, según lo señalado en la respuesta al comentario del numeral 4.2, literal d).</b></p>
<p><b>Artículo 5.- Características de la(s) etiqueta(s)</b>  <b>5.1</b> La etiqueta de los productos objeto del presente Reglamento Técnico Andino podrán ser de carácter permanente y no permanente. La información sobre la identificación del fabricante o importador y la talla, prevista en los literales b y d del numeral 4.2, podrá consignarse en una etiqueta permanente o no permanente. El uso de etiquetas no permanentes quedará condicionado a que se asegure la presentación de la información requerida en todas las etapas de la cadena de comercialización hasta la</p>	<p>FENALCO/Colombia</p>	<p>La etiqueta permanente debería ser discrecionalidad, porque en algunos productos.</p> <p>La talla en la etiqueta no ayuda a dar información adicional al consumidor.</p> <p>Se sugiere que no se exija la plantilla.</p> <p>El proceso de producción hace complejo el etiquetado, dada las equivalencias.</p> <p>Hoy la talla viene en la suela del producto.</p>		<p><b>Ídem a la respuesta del comentario sobre la talla (literal d) del numeral 4.2).</b></p> <p><b>Por otra parte, Colombia retira su comentario sobre la exclusión de la plantilla.</b></p>

TEXTO ORIGINAL	ENTIDAD / ORGANIZACIÓN / PAÍS	COMENTARIO	PROPUESTA DE CAMBIO	COMENTARIOS DE LOS PAÍSES MIEMBROS
<p>adquisición del producto por parte del consumidor o usuario final.</p> <p>La información prevista en los literales a y c del numeral 4.2 debe consignarse en etiquetas permanentes, fijadas a través de procesos que impidan su fácil remoción y de la información que contiene la misma, por lo menos hasta el momento de la comercialización del producto al consumidor final.</p> <p>Sólo cuando por razones del diseño o por el material del que está fabricado el producto, no sea posible estampar, coser, estarcir, imprimir o grabar toda la información requerida del artículo 4, de manera excepcional se podrá incorporar la información en una etiqueta no permanente.</p>				
<p><del>5.2 Los procesos de impresión que requieran el uso de tintas para garantizar la permanencia de la información exigida en la etiqueta, deberán cumplir las regulaciones en materia de sustancias peligrosas aplicables en el país de destino respecto a los insumos permitidos en el proceso de estampado o los máximos admisibles de tales sustancias.</del></p>	<p>FENALCO/Colombia</p> <p>Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala - VPIMGE Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural - MDPyEP</p>	<p>Este numeral se refiere nuevamente a la calidad de la tinta indeleble, señalada anteriormente. Incluirlo significa hacer alusión a un reglamento técnico que determine la calidad y durabilidad de la tinta. Se presenta inconvenientes frente al criterio de los agentes de control, ya que no se cuenta con sistemas que permitan la medición en puerto de esta característica. Debe tenerse en cuenta de manera adicional que la característica indeleble supone la permanencia en el tiempo de manera indefinida, aspecto que, para efectos del cliente en términos de tiempo, pierde su objetivo.</p> <p>En fecha 04/07/2017, Bolivia hizo notar al Comité Andino de la Calidad que se encontraba elaborando el PRTA en referencia, lo concerniente a la posible eliminación del numeral 5.2 del documento, sobre los insumos de tintas utilizadas en la etiqueta, puesto que no correspondían a un requisito de etiquetado y deberían estar fuera del PRTA, lo cual quedó registrado en el numeral 1.5 del informe de la XXIX Reunión del CAC. En ese entendido, observando que el numeral 5.2 sigue en el documento, se solicita realizar la consulta para evaluar la posibilidad de eliminar el numeral 5.2 del PRTA.</p>	<p>Se solicita realizar la consulta para evaluar la posibilidad de eliminar el numeral 5.2 del PRTA</p>	<p><b>En línea con lo acordado sobre la eliminación del requisito de “indeleble” y de su definición, se acordó también eliminar este numeral.</b></p>

TEXTO ORIGINAL	ENTIDAD / ORGANIZACIÓN / PAÍS	COMENTARIO	PROPUESTA DE CAMBIO	COMENTARIOS DE LOS PAÍSES MIEMBROS
		<p>Así mismo, cabe mencionar que el incluir un requisito acerca del uso de tintas y las regulaciones sobre sustancias peligrosas, podría conllevar a ensayos en laboratorios de tercera parte, lo cual podría afectar a los micro y pequeños empresarios, exigiéndoles el cumplimiento de requisitos que no se encuentran relacionados con la información de las etiquetas de sus productos, situación que fue comprendida por los Países Miembros, los cuales acordaron que dicho PRTA no aplica un procedimiento de evaluación de la conformidad, según lo mencionado en el Artículo 6 del PRTA.</p>		